



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz, quien preside la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, asistida del infrascrito secretario, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Sobre la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm. 2023-00052, dictada en fecha 2 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, incoada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, (EDENORTE) S.A., debidamente representada por el Presidente y Gerente General, [REDACTED] y [REDACTED], mediante instancia depositada en fecha 9 de agosto de 2024, suscrita por su abogada, Lcda. Bileiny [REDACTED], cuyas generales constan en el expediente; contra [REDACTED], quien está debidamente representado por su abogado, Lcdo. [REDACTED], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

Entre los que se destacan: **a)** el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A., contra la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión; **b)** la demanda en suspensión depositada el 9 de agosto



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

de 2024; **c)** el acto núm. 1298/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED], de estrado de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, mediante el cual fue notificada la demanda en suspensión a la parte demandada; **d)** el escrito de oposición a la demanda suscrito por [REDACTED], depositado el 30 de agosto de 2024, ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia; **e)** el acto núm. 552-2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [REDACTED], de estrado del Juzgado de Paz Especial de Transito Sala II del Distrito Nacional, mediante el cual fue notificado el escrito de oposición a la demanda a la parte demandante; y **f)** la sentencia civil núm. 2023-00052, dictada en fecha 2 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1)** La parte demandante, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A., pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia dictada por la corte, hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra dicha decisión.
- 2)** La sentencia que se pretende suspender rechazó recurso de apelación principal interpuesto por Edenorte y acogió el recurso de apelación incidental, en consecuencia, modificó el ordinal segundo de la sentencia apelada, condenando a la Empresa



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte) a pagar a favor de [REDACTED]
[REDACTED] la suma de RD\$2,500,000.00, como indemnización por los daños y perjuicios.

3) La parte demandante en apoyo a sus pretensiones sostiene, en esencia, que la ejecución de la sentencia impugnada resultaría en daños irreparables para la parte demandante, ya que la misma fue condenada y responsabilizada de un alto voltaje que no fue debidamente demostrado.

4) La parte demandada solicita que se rechace la demanda en suspensión, ya que no se ha demostrado los agravios producto de la ejecución de la sentencia.

5) El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia recurrida salvo las materias que expresamente señala el mismo artículo en su parte capital¹.

6) Para los demás casos, la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, así como

¹ Art. 27 El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

con el párrafo del artículo 27 de la Ley 2-23, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de la ejecución de dicha sentencia pueden resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

7) El recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley, mientras que, la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en casación para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

8) Sobre este tipo de acciones el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca²; y, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de resarcir³.

² TC/0007/15

³ TC/0018/15



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

9) Debido a que estamos en presencia de una materia en la que el recurso de casación no es suspensivo de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procederemos al análisis de la demanda, sin perder de vista que la ejecución de la sentencia constituye una garantía a favor de quien ha obtenido ganancia de causa, derecho que debe ser resguardado como parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. De ahí que la demanda en suspensión de ejecución de sentencia solo puede ser acogida en casos muy excepcionales, cuando se demuestre de manera razonable la posibilidad de experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia que se pretende suspender.

10) De la revisión de la instancia contentiva de la demanda en suspensión y de los documentos que la acompañan, se advierte que el daño que la parte demandante pretende prevenir con su acción es estrictamente de índole pecuniario, relativo a la condena fijada que asciende a RD\$2,500,000.00, como indemnización por los daños y perjuicios, lo cual, conforme se ha indicado en otra parte de esta resolución, podría ser subsanado mediante la restitución de la cantidad de dinero involucrada y con el pago de los intereses, si procediere, además no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que conllevaría la ejecución de las sentencias impugnadas en casación, en caso de ser ejecutadas. Por lo expuesto, procede rechazar la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, tal y como se hará consta en la parte dispositiva.

11) Procede compensar las costas valiéndose esta consideración sin necesidad de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0251/2025

Exp. núm. 135-2015-ECON-00820 (2024-R0432995)

Demandante: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Demandado: [REDACTED]

Asunto: Demanda en suspensión

Materia: Reparación en daños y perjuicios (eléctrico, incendio)

Decisión: Rechaza

ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, la Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dictada por el Pleno de esta Alta Corte; y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZA la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm. 2023-00052, dictada en fecha 2 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, incoada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, (Edenorte) S.A.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y secretario que figuran en la estampa.